



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., 18/08/2020

EXPEDIENTE: 25000234200020140383500
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE CASTILLO GRAU Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP
MAGISTRADO: CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

FIJACIÓN EN LISTA

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Artículo 242 del C.P.A.C.A

En la fecha se fija el proceso de la referencia, en lista por un día y se corre traslado a la contraparte por tres (3) días del memorial presentado por el (la) Doctor(a) ESTHER HELENA MERCADO JARABA con T.P. No. 15.778 C.S.J., actuando como apoderado(a) de la parte DEMANDANTE; quien presentó y sustento recurso de reposición contra la providencia de fecha VEINTIDOS (22) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020).

Lo anterior de conformidad con lo ordenado en los artículos artículo 242 del C.P.A.C.A. y 110 del C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Sección Segunda
GRACIELA ARIANA MAYA MEDINA
OFICIAL MAYOR CON FUNCIONES DE SECRETARIA
SECCIÓN SEGUNDA - Bogotá
Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUB-SECCIÓN “C”
Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel.
E. S. D.

OBJETO: RECURSO DE REPOSICIÓN PARA QUE SE ADICIONE EL AUTO DE SUSTENTACIÓN DE 22 DE JULIO DE 2020, para que se surta la notificación de las providencias de 18 de septiembre de 2018 y 22 de julio de 2020.

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 250002342000 2014 3835 00

DEMANDANTES: RAFAEL ENRIQUE CASTILLO GRAU, EUGENIA DE LA CONCEPCIÓN CASTILLO GRAU, GERMÁN DE JESÚS CASTILLO GRAU, PEDRO ALFONSO CASTILLO GRAU, ÁLVARO JOSÉ CASTILLO GRAU, MARINA DEL ROSARIO CASTILLO DE ÁNGEL Y RODOLFO HERNÁN CASTILLO GRAU, en calidad de HIJOS DE CARMEN SUSANA GRAU DE CASTILLO.

DEMANDANDO: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

En mi condición de apoderada de la parte actora dentro de la oportunidad procesal me permito presentar el recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de julio de 2020, notificado en el estado 053 de fecha 23 de julio de 2020, para que se adicione y se ordene notificar igualmente el AUTO DE SUSTENTACIÓN, mediante la cual se **DISPONE:**

“1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en la providencia adiada cuatro (04) de diciembre de 2019”.

I. HECHOS DEL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN

1. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de fecha 09 de septiembre de 2004, ordenó a la “CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL reajustar a partir del 21 de marzo de 1998 la pensión de jubilación, sustitutiva a la actora (Carmen Susana Grau de Castillo) en su calidad de cónyuge sobreviviente de Ex magistrado de la Corte Suprema de Justicia PEDRO CASTILLO PINEDA (Q.E.P.D.) a una suma que en conjunto con la actualmente liquidada a su favor, no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) de lo que hubiese pagado mensualmente a un Congresista en el año de 1994”. (Carmen Susana Grau de Castillo fuera del texto).
2. Sentencia que fue confirmada por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, de fecha 07 de febrero de 2008.
3. Sentencia ejecutoriada el 31 de marzo de 2008.
4. Con fundamento en las sentencias señaladas el 08 de septiembre de 2014, se presentó la demanda ejecutiva (folios 116-124) con el fin de obtener el pago de los intereses

moratorios causados de conformidad con lo normado en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo (CCA) y adeudados.

5. Mediante providencia de 23 de febrero de 2015, el Honorable Tribunal se abstuvo de librar mandamiento de pago. La cual fue recurrida dentro de la oportunidad procesal correspondiente.
6. El Honorable Consejo de Estado, en providencia 14 de junio de 2018, revocó la anterior providencia y **ordenó al Tribunal “librar el mandamiento ejecutivo solicitado por los actores”.**
7. **Mediante auto interlocutorio de 19 de septiembre de 2018**, el Tribunal libra el mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de los señores Rafael Enrique Castillo Grau, Eugenia De La Concepción Castillo Grau, Germán De Jesús Castillo Grau, Pedro Alfonso Castillo Grau, Álvaro José Castillo Grau, Marina Del Rosario Castillo De Ángel y Rodolfo Hernán Castillo Grau en contra de La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, **por las siguientes sumas de dinero, que no fueron las solicitadas por los demandantes.**
8. Dentro de la oportunidad procesal correspondiente se impugno esa decisión al haber liquidado los intereses regulados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, que no fue un asunto discutido en las sentencias base del título ejecutivo.
9. Mediante providencia de 19 de junio de 2019, el Tribunal concedió el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de 19 de septiembre de 2018, mediante el cual se negó parcialmente el mandamiento de pago solicitado.
10. **El 04 de diciembre de 2019, el Honorable Consejo de Estado, dispone:**

“Revocar parcialmente el auto proferido el 19 de septiembre de 2018 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (sección segunda-subsección C) dentro del presente trámite, en cuanto a la norma aplicable para la liquidación de intereses moratorios que incide en el monto por el cual se libró el mandamiento ejecutivo, conforme la parte motiva”. (Negrilla fuera del texto).
11. La norma que incide en la liquidación de los intereses moratorios es la establecida en el artículo 177 del CCA calculados a partir de la ejecutoria de la sentencia que fue el 31 de marzo de 2008 hasta la fecha en que se realizó el pago total de la obligación que fue entre los días 05, 06, 07 de septiembre de 2012, tal como consta en las documentales aportadas a la demanda enumeradas en la parte inferior por la suscrita folios 100- 106.
12. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- en cumplimiento a lo ordenado en las señaladas sentencias y en la Resolución UGM-022764 de 28 de diciembre de 2011,(que fue aportada a la demanda) **LIQUIDÓ LAS SUMAS ADEUDADAS A LA PARTE DEMANDANTE POR CONCEPTO DE MESADA, INDEXACIÓN E INTERESES MORATORIOS**, las cuales fueron remitidas a la suscrita como consta en el acto administrativo Radicado UGPP No. 20125021087821, que obra en el expediente folios 62 – 93 del expediente.
13. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, **LIQUIDÓ LOS INTERESES MORATORIOS ART. 177 CCA**, tomando como base calculo intereses \$ 29.515.851.91, desde el 1 de abril de 1998 hasta el 31 de julio de 2012 (folio 68 – 72) para un total de \$114.014.554.13, para el demandante Pedro Castillo Pineda. Suma igual para los otros demandantes.

14. En el Auto de sustentación fechado el 22 de julio de 2020, se ordena la notificación solamente de la providencia del 18 de septiembre de 2018, la cual fue revocada parcialmente por el Honorable Consejo de Estado, en providencia de 04 de diciembre de 2019.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL PRESENTE RECURSO

Teniendo en cuenta que la decisión que se ordena notificar en el auto de 22 de julio de 2020, que se notifica por estado el 23 de julio de 2020, **es la del 19 de septiembre de 2018, que fue revocada parcialmente por el Consejo de Estado, en providencia de 04 de diciembre de 2019**, precisamente en la cuantía de la obligación que no es por los valores señalados en dicha providencia, sino que debe ser por los intereses moratorios adeudados a los demandantes al tenor de lo normado en el artículo 177 del CCA, tal y como lo decidió el superior.

Por lo tanto, con el debido comedimiento me permito solicitar al Honorable Magistrado al tenor de lo normado en el artículo 329 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 de la Constitución, reponer el auto para adicionar que se ordene igualmente la notificación del auto de sustentación de 22 de julio de 2020, mediante la cual se dispuso obedecer lo resuelto por el superior, *“bajo la cual se ordena el mandamiento de pago y se liquidaran los intereses moratorios en la etapa procesal correspondiente, es el artículo 177 del C.C.A.”*, ya que las cuantías señaladas en la providencia del 18 de septiembre de 2018, fue revocada por el Consejo de Estado, razón por la cual se debe surtir la notificación a la parte demandada **UNIDAD Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – UGPP.**, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, **la providencia del 18 de septiembre de 2018 y la providencia del 22 de julio de 2020.**

Auto de sustentación en cuya parte considerativa se afirma:

“En efecto, el Despacho comparte las consideraciones del superior y fue en ese sentido que se profirió la decisión que se revocó parcialmente, motivo por el cual, resulta preciso aclarar, que la norma bajo la cual se ordena el mandamiento de pago y se liquidaran los intereses moratorios en la etapa procesal correspondiente, es el artículo 177 del C.C.A., la cual, no previó el pago de intereses más allá de los causados sobre las sumas liquidas generadas a la fecha de ejecutoria de la sentencia”.

EN RELACIÓN CON EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO

La suma de sesenta mil pesos (\$60.000) fijada por el Despacho como gastos del proceso fue cancelada el 24 de septiembre de 2018 y allegada al expediente con fecha de recibo 25 de septiembre de 2018.

IMPULSO AL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN

Con el debido comedimiento me permito solicitar al Despacho que la reposición solicitada mediante la adición para que se surta la notificación de las providencias del 18 de septiembre de 2018 y 22 de julio de 2020, dentro de lo posible sea resuelta a la mayor brevedad, teniendo en cuenta la edad de los demandantes, que desde el 2001 se inició el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho y desde el 2014 el presente ejecutivo, ¡Mil Gracias!

De los Honorables Magistrados, atentamente,


ESTHER ELENA MERCADO JARABA

C.C. 41.604.403

T.P. 15.778 C.S.J.